

De: Director General de Salud Pública
jcamdiad/rgarmenb

Asunto: Episodio contaminación marina
en Telde
(33 DEN, 99_54.2)

A: AYUNTAMIENTO DE TELDE

En relación con su escrito de fecha 5 de febrero de 2026 y número de registro de entrada 23948/2026, remitido por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Telde, relativo a la detección de nuevos indicios compatibles con contaminación marina en el litoral del municipio, se acusa recibo del mismo y se agradece la información trasladada.

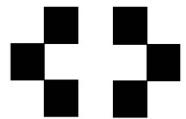
Desde la Dirección General de Salud Pública, y en el marco de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, se vienen realizando los controles analíticos correspondientes a las zonas de aguas de baño del municipio, de conformidad con el calendario de muestreo establecido en el Programa de Vigilancia Sanitaria de las Aguas de Baño, habiéndose reforzado dicha vigilancia mediante la realización de muestreos extraordinarios de carácter preventivo, como medida adicional de control ante la detección de incidencias.

Los resultados disponibles hasta la fecha en los parámetros microbiológicos obligatorios, Enterococos intestinales y *Escherichia coli*, se sitúan dentro de los valores establecidos en la normativa vigente, sin que se hayan evidenciado incumplimientos de los criterios de calidad del agua de baño, desde el punto de vista sanitario.

De acuerdo con el citado Real Decreto, corresponde a la autoridad sanitaria la evaluación del riesgo para la salud y la formulación de las recomendaciones técnicas oportunas. Por su parte, la adopción de las medidas de gestión necesarias para la protección de la salud pública en las zonas de baño, así como las actuaciones de señalización e información a la ciudadanía, corresponde a la administración local, en el ejercicio de sus competencias y en atención a las circunstancias concurrentes.

No obstante, conviene recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, las personas que ostentan las alcaldías tienen la condición de autoridad sanitaria en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud pública, en particular cuando exista o se presuma un riesgo para la misma.

Asimismo, las actuaciones relativas a la investigación del origen de los vertidos, la posible afección al medio marino y a los recursos pesqueros, así como las intervenciones sobre instalaciones de acuicultura u otras infraestructuras situadas en el litoral, se encuadran en el ámbito competencial de los órganos autonómicos competentes en materia de medio ambiente, costas y pesca, sin perjuicio de la necesaria coordinación interadministrativa.



Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la adopción de medidas de gestión y protección de la salud cuando concurran otros indicios objetivos de riesgo para los usuarios de las zonas de baño, tales como la presencia visible de contaminantes, olores anómalos, espumas, sustancias grasas u otras circunstancias apreciables, con independencia de que los resultados analíticos disponibles reflejen o no superaciones de los parámetros microbiológicos.

Desde la Dirección General de Salud Pública se reitera la plena disposición a continuar colaborando con el Ayuntamiento de Telde y con el resto de administraciones implicadas, en el marco de sus respectivas competencias, con el objetivo común de proteger la salud pública, garantizar la seguridad de los usuarios del litoral y ofrecer a la ciudadanía una información rigurosa, coordinada y basada en criterios técnicos.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

José Fernando Díaz-Flores Estévez
Director General de Salud Pública